



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y
Vertebración del Territorio
Hble. Sra. Consellera
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán
Tobeñas 77
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1603562
=====

Asunto: Retraso en el abono de ayuda de alquiler para inquilinos.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa sobre la queja de referencia, promovida ante esta Institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente denunciaba que, habiéndole sido reconocida en fecha 22 de noviembre de 2011 una ayuda de alquiler al inquilino, no había recibido el abono efectivo de la misma, a pesar del tiempo transcurrido desde entonces.

Como conoce, la interesada fue titular de los expedientes de queja 201318937 y 201412593, que tuvieron por objeto esta misma cuestión y en el marco del cual se estimó oportuno recomendar a esa Administración, en fechas 4 de junio de 2014 y 24 de abril de 2015 que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adoptase las medidas oportunas para impulsar la tramitación del expediente de la promotora de la queja en relación con la ayuda solicitada y proceder al abono de dicha ayuda. Dichos expedientes fueron cerrados, respectivamente, en fecha 18 de agosto de 2014 y en fecha 10 de junio de 2015.

La interesada señalaba en su escrito que, a pesar del tiempo transcurrido desde el cierre del último de los expedientes, no había obtenido el abono de las cantidades correspondientes a las ayudas de referencia.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, quien nos expuso, sucintamente, que *«en contestación a la presente queja se informa de que según los datos obrantes en nuestra base de datos, recientemente se ha solicitado al interesado la documentación preceptiva para el segundo pago. Una vez se haya aportado la misma, el expediente será remitido para iniciar el procedimiento de pago correspondiente y a la mayor brevedad se hará efectivo el mismo»*.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 19/09/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que «la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas».

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para impulsar la tramitación del expediente de la promotora de la queja en relación con la ayuda solicitada y, en su momento, proceder al abono de dicha ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana